



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 517-2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 22 DIC 2017

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 0002687, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 05 de mayo del 2017 (Bonificación Personal); el Recurso de Apelación contra la resolución en mención, presentado por el administrado **FELIPE CHURA NINA**, en fecha 23 de octubre del 2017; el Escrito de fecha 27 de enero del 2017; Informe Legal N° 1294-2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2017; y,

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito presentado en fecha 27 de enero del 2017, el administrado **FELIPE CHURA NINA**, docente nombrado en la Jurisdicción de la UGEL – Tambopata, solicita se expida Resolución Directoral reintegrando su Bonificación Personal, en función de la remuneración básica incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tal como lo prescribe el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y artículo 209° de su respectivo reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, liquidación de devengados e intereses legales.

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N°0002687**, de fecha **05 de mayo 2017**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, declara improcedente la solicitud de los administrados: Geovana Lucia Sulla Lisarazo y **FELIPE CHURA NINA**, Profesores cesantes de la DRE-MDD, sobre **Reintegro de Bonificación Personal Devengados e Intereses Legales**, en aplicación del Art. 1° del D.U. N° 105-2001, en concordancia del ART. 4° del D.S. N° 196-2001-EF, y el D. Leg. N° 847, por cuanto no se puede reajustar la bonificación personal, en función a la remuneración básica, ya que los recurrentes han percibido dicha bonificación, hasta cuando entro en vigencia el Reglamento del D.S. N° 019-90-ED, el mismo que también, luego fue derogado por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, ley que establece la RIM- Remuneración Integra Mensual. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y el Art. 6° Ley N° 30518.

Que, mediante escrito presentado en fecha **23 de octubre del 2017**, el administrado **FELIPE CHURA NINA**, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N°0002687, el que es elevado a esta instancia por el Director Regional de Educación de Madre de Dios.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado al recurrente, en fecha **17 de octubre del 2017** y presentada la apelación en fecha **23 de octubre del 2017**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O., aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

ANALISIS:

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre el hecho materia de controversia.

Que, en el Recurso de Apelación de fecha **23 de octubre del 2017**, interpuesto por el administrado, **FELIPE CHURA NINA**, se fundamenta en lo siguiente: "1.- Que su persona solicito oportunamente el pago de Reintegro Reajuste de la Bonificación Personal, que le corresponde desde 01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de noviembre del 2012, Vigencia de la Ley del Profesorado. Siendo que con fecha 05 de mayo de 2017, expidió la Resolución Directoral Regional N°0002687, por el cual se resuelve declarar improcedente su petición; 2.- El caso es que se le deniega invocando el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que ha sido declarada inaplicable en diferentes sentencias del Poder Judicial y Tribunal Constitucional".

Que, conforme a la boleta de pago del mes de abril del 2012, se aprecia que el administrado, ha percibido dicha bonificación personal. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 28449, que señala: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, D.U. N° 090-96 establece: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: **a)** Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes; **b)** Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250,00.

Que, la nueva remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por la suma de S/. 50.00 nuevos soles mensuales, ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que establece en su artículo 4 "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta automáticamente la Remuneración Principal establecida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, además el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuará recibiendo en los mismos importes, sin reajustarse** conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 847, Por lo tanto no es procedente el reajuste de la bonificación personal en base de la nueva Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efectividad al 01 de setiembre del 2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma legal específica como es el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que establece la nueva Remuneración Básica en S/. 50.00 nuevos soles desde el 01 de setiembre de 2001.

Que, de igual modo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así mismo el artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 establece, "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...*". Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones incentivos, estímulos retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas..." en tal virtud la petición del administrado genera mayor egreso económico al erario nacional, contraviniendo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en tal sentido no corresponde atender favorablemente la petición formulada por el recurrente".

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FELIPE CHURA NINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0002687.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N°0002687, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, de fecha **05 de mayo del 2017**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Flor Milagritos Reátegui Vélez
GERENTE (e)